



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

|                         |                                                          |
|-------------------------|----------------------------------------------------------|
| Tipo de proceso         | Ordinario Laboral de Primera Instancia                   |
| Demandante              | Yossimar Milagro Balza Gómez                             |
| Codemandadas            | Passion Colombia S.A.S.<br>Passion Colombia Group S.A.S. |
| Radicado                | 05001310502520220021500                                  |
| Auto interlocutorio No. | 801                                                      |
| Decisión/Temas          | Admite demanda / Ordena notificar                        |

Como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la parte demandada, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral y de la Ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado WILLIAM ALBERTO OTÁLVARO HERNÁNDEZ, portador de la T.P. N° 333.202 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

Correos:  
[enderecho3@gmail.com;pqr@passioncolombia.co](mailto:enderecho3@gmail.com;pqr@passioncolombia.co)

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados  
181 del 19/12/2022  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>  
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ  
Secretaria

Firmado Por:  
Catalina Rendon Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 25  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec5a1657b3d566f34c48e9dd281ee4c2f1e27183df148cbade34fd9c140e542**  
Documento generado en 16/12/2022 03:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@eendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia